

a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14020 REAL DECRETO 650/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Angel Alfaro García.

Visto el expediente de indulto de don Angel Alfaro García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Albacete, en sentencia de 20 de julio de 1992, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesoria de suspensión del derecho de sufragio por igual tiempo; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Manuel Alfaro García por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14021 REAL DECRETO 651/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Joaquín Balta Durbán.

Visto el expediente de indulto de don Joaquín Balta Durbán, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 4 de marzo de 1988, a la pena de dos años de prisión menor y multa de 40.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Joaquín Balta Durbán el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 300.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14022 REAL DECRETO 652/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Marcos Bes Marcial.

Visto el expediente de indulto de don Marcos Bes Marcial, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Zaragoza, en sentencia de 31 de marzo de 1992, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Marcos Bes Marcial de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el

tratamiento iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14023 REAL DECRETO 653/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Juan José Castro Ruiz.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Castro Ruiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 3 de junio de 1992, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, multa de 100.000 pesetas y seis años y un día de inhabilitación especial para regentar o ejercer cualquier actividad en establecimientos de hostelería, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Juan José Castro Ruiz la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor y multa de 300.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14024 REAL DECRETO 654/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Juan Jesús Cordero Moreno.

Visto el expediente de indulto de don Juan Jesús Cordero Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de 14 de febrero de 1991, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, con la accesoria de suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Juan Jesús Cordero Moreno la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor y multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de nueve meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14025 REAL DECRETO 655/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Coronil Moreno.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Coronil Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 12 de mayo de 1983, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,